

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

IMPRESIÓN. Trimestre, 1,50 pesetas; semestre, 3,00 pesetas; año, 6,00 pesetas.  
 DISTRIBUCIÓN. En la provincia, 22,50 pesetas; en el extranjero, 25,00 pesetas.

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de N. Sra. de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 60.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 céntimos los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El anuncio se insertará por espacio de un día. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Dtos. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 julio 1919).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Concurso.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, se abre nuevo concurso por tiempo ilimitado, para el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, como Aspirantes y guardias segundos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pudiendo presentarse las instancias documentadas en este Gobierno civil y en la Dirección general de Seguridad, con las condiciones que para el ingreso se señalan en la convocatoria publicada en la Gaceta del día 24 de febrero de 1918 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 49, del 26 de febrero del mismo año.

Zaragoza, 31 de julio de 1919.

El Gobernador interino,  
FRANCISCO ACOSTA SARMIENTO.

#### Subsistencias.—Carbones.

##### CIRCULAR

En virtud de órdenes dimanadas de la Superioridad y como aclaración a lo dispuesto por Real decreto de 10 del actual y para dar cumplimiento a lo que dispone su art. 3.º, los almacenistas de carbones deberán presentar relación mensual de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, consumo a que se destinan y depósitos con que cuentan para el mes siguiente.

Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones aun cuando no tengan establecimientos de venta, todo ello con objeto de poder completar las estadísticas generales de consumo y atender a las necesidades de cada provincia.

Advierto a los interesados a quienes la presente circular afecta que esta Junta provincial se halla dispuesta a exigir el exacto cumplimiento de cuanto precede y que aplicará severamente las sanciones de la vigente ley de Subsistencias a los que incurran en infracción o negligencia respecto a lo mandado.

Zaragoza, 31 de julio de 1919.

El Gobernador-Presidente, interino,  
FRANCISCO ACOSTA SARMIENTO

#### Aguas.—Nota-anuncio.

D. Ramón Gómez Pon, vecino de Zaragoza, solicita autorización para aprovechar 15.000 litros por segundo de agua del Jalón, con destino a usos industriales. Las obras se proyectan en términos de Purroy y Villanueva.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre del año corriente, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día treinta de agosto próximo), pueda el interesado D. Ramón Gó-

mez presentar el proyecto oportuno; previniéndole que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Zaragoza, 31 de julio de 1919.

El Gobernador interino,  
FRANCISCO ACOSTA

#### Automóviles.—Anuncio.

La Sociedad Automóviles de la provincia de Teruel, domiciliada en Barcelona, ha solicitado la autorización del Sr. Gobernador civil de Teruel para prolongar el servicio de viajeros en automóvil de Alcorisa a Tortosa y viceversa, a partir de 1.º de agosto próximo, pasando por los pueblos de Calanda, Alcañiz, Caspe, Maella, Batea, Gandesa y Cherta.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 30 de julio de 1919.

El Gobernador interino,  
FRANCISCO ACOSTA

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido un error material de copia en la circular referente al Proyecto de red telefónica provincial que precede a la relación de cuotas publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, se reproduce aquélla debidamente rectificada.

Inspirada la Excm. Diputación en su propósito de llevar a ejecución, lo antes posible, el proyecto de instalación de una red telefónica en la provincia, acordó, en sesión de 23 de octubre último, fijar en 400.000 pesetas, pagadas en tres años, la cantidad con que ha de contribuir al Estado, en concepto de subvención o ayuda, para la implantación de tan importantísima mejora, y que esa cantidad se distribuya entre los pueblos de la provincia, en proporción a su riqueza contributiva, o sea con arreglo a la base que sirvió en la derrama del contingente provincial para el corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de febrero último, pero dividiendo aquéllos en dos categorías, en la primera de las cuales, que satisfará el 80 por 100 de dicha subvención, o sea 320.000 pesetas, se incluyen los pueblos en que se instala estación telefónica de nueva creación, y en la segunda, que contribuirá con el 20 por 100 restante, o sea 80.000 pesetas, se comprenden, en concepto de coadyuvantes, los pueblos que ya tienen estación telegráfica o telefónica, y aquellos que no teniendo una ni otra, se beneficiarán por disponer de comunicaciones próximas.

Cumpliendo, pues, la Comisión provincial lo acordado por la Excm. Diputación, ha procedido a distribuir la expresada subvención de 400.000 pesetas entre los pueblos de la provincia, con arreglo a las bases establecidas por la misma Diputación, habiendo correspondido pagar a cada uno de éstos la cantidad que se expresa en la relación o estado adjunto: cuota que e-ha obtenido sumando las de contribución,

subsidio y consumos con que figuran en el estado que se publicó en dicho BOLETIN OFICIAL, y multiplicando la riqueza de cada uno por el coeficiente que resulta de dividir la cantidad con que ha de subvenir cada categoría por la riqueza total de la misma.

Y para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos interesados ha acordado publicarlo por medio de la presente circular, a fin de que manifiesten su conformidad con la cuota que les ha correspondido, o, en otro caso, aleguen las razones u observaciones que estimen oportunas; previniéndoles que las cantidades que se les señalan serán aplicadas, exclusivamente, al pago al Estado de la subvención con que la Diputación ha de contribuir a éste para la instalación de la red telefónica; que las que se reciban antes de comenzar la obra serán depositadas en un establecimiento de crédito, y que si por algún motivo inesperado no llegase ésta a realizarse, serán devueltas a los Ayuntamientos que las hubieren entregado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica a los efectos indicados.

Zaragoza, 24 de julio de 1919.—El Vicepresidente, EMILIO VILLARROYA.—Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, JOSÉ VIDAL.

### SECCION QUINTA

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Matrícula de enseñanza no oficial.

##### Curso de 1918 a 1919

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el próximo mes de septiembre.

Los interesados deberán solicitar dichos exámenes en agosto, mediante instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela y extendida en papel timbrado de una peseta.

Los aspirantes a ingreso deberán acompañar a la solicitud una certificación judicial de nacimiento para acreditar la edad de catorce o más años, certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, cédula personal corriente y consentimiento del padre o tutor para verificar la matrícula.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza se hará por mediación de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de dichos centros con la necesaria anticipación.

Los derechos correspondientes, que habrán de abonarse en papel de pagos al Estado, son: ingreso, 2'50 pesetas; matrícula de un curso completo o parte de él, 25 pesetas; examen de asignaturas de un curso o parte, 5 pesetas, y por último, un timbre móvil de a 10 céntimos por cada asignatura y papeleta de inscripción.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identificarán la persona y firma del alumno, quedando dispensados de este requisito los que lo hayan cumplido en anteriores convocatorias.

Zaragoza, 27 de julio de 1919.—El Secretario, P. Gómez Lafuente.

## GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

## Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria para exámenes de ingreso en las Escuelas de Enseñanza, media y de Peritos Agrícolas, establecidas por Real decreto de 6 de agosto de 1917.

Modificado el plan de enseñanza en estas Escuelas por el Real decreto citado, que aparece en las *Gacetas de Madrid*, de fecha 10 y 11 de agosto del año 1917, y cumpliendo lo que en el artículo 5.º del Reglamento vigente se dispone, se convoca a exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo septiembre, admitiéndose solicitudes de los aspirantes a ingreso del 15 al 31 de agosto, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones establecidas:

Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas será preciso:

- a).—Ser español.
- b).—Tener diez y seis años cumplidos.
- c).—Ser de complexión sana robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.
- d).—Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes: Gramática castellana. Geografía general y de Europa. Elementos de matemáticas. Historia Natural.

La extensión exigida a estas asignaturas será la que marcan los programas publicados en las *Gacetas* de 8 de junio de 1914 para las de Gramática castellana y Elementos de Matemáticas, (para las cuales habrá además del ejercicio teórico uno práctico de escritura al dictado y otro de resolución de cuatro problemas correspondientes a las materias sobre que versa el programa, calificándose antes estos ejercicios prácticos que tendrán carácter de exclusión para el teórico) y los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 3 de octubre del año 1917 para las asignaturas de Geografía e Historia Natural.

Los aspirantes a ingreso presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Director de la Escuela, en el plazo marcado y acompañando la siguiente documentación:

- Cédula personal.
- Certificación de revacunación.
- Certificado de aptitud física y de no padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, librada y autorizada por un médico y convenientemente reintegradas.
- Partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada.
- Abonarán en concepto de derechos de examen cinco pesetas por asignatura, y acompañarán un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de examen de cada una.
- No es condición indispensable pertenecer a las provincias de la Región, pero sí lo es el aprobar en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.
- Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores por el orden que se citan, las que podrán ser aprobadas sucesivamente en diferentes convocatorias.

Zaragoza, 24 de julio de 1919.—El Ingeniero Secretario, Fernando Gaspar: Rubricado.—Es Copia.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Belchite.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre disparo de arma de fuego contra Agustín Marco Martínez, he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Almonacid de la Cuba, el día 14 de agosto próximo viniente, hora de las once, las fincas siguientes, sitas en dicho término municipal, como de la procedencia del referido encartado:

- 1.ª Una casa, calle Mayor, núm. 6; que linda por derecha con la de Joaquín Gómez, izquierda con la de Joaquín Artigas y espalda Callizo: valorada en mil seiscientas pesetas.
- 2.ª Una bodega en la calle de la Moreña, sin número; que linda por derecha con Agustín Marco, izquierda Joaquín Gómez y espalda calle Mayor: valorada en quinientas pesetas.
- 3.ª Cuarta parte indivisa de un campo, riego eventual, en la partida de los Tornallos, de dos áreas cincuenta y tres centiáreas de cabida; linda N. Victorián Labuena, S. Antonio Teresa, E. Pedro Arracó y O. Francisco París: valorado en cien pesetas.
- 4.ª Mitad de otro en la misma partida indivisa, de dos áreas y treinta y ocho centiáreas de cabida; linda todo él al N. Pablo Martínez, S. Domingo Ordovás, E. Victorián Ordovás y O. Mariano Ordovás: tasado en doscientas noventa pesetas.
- 5.ª Campo, partida del Pinar, de treinta y ocho áreas catorce centiáreas de cabida; que linda al N. y E. con loma, S. Joaquín Marco y O. Pascual Marco: valorado en cincuenta pesetas.
- 6.ª Mitad indivisa de otro campo con olivos en el Hortal, de sesenta centiáreas de cabida; que linda todo él al N. Val, S. loma, E. Rudesindo Gómez y O. Jorge Gracia: valorado en doscientas pesetas.
- 7.ª Mitad indivisa de otro campo en el Corral de María, de diez y ocho áreas catorce centiáreas de cabida; linda al N., S. y E. Atanasio Marco y O. Mariano Soriano: valorado en veinticinco pesetas.
- 8.ª Un campo, en el Balsarrón, de cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas de cabida, que linda al N. Joaquín Serrano, S. Francisco Martínez, E. camino y O. Eugenio Peña: valorado en setenta y cinco pesetas.
- 9.ª Una sexta parte indivisa de un campo en Val de la Yegua, de treinta y ocho áreas catorce centiáreas de cabida; que linda todo él al N. camino, S. Roque Ordovás, E. Mariano Soriano y O. Felipe Soriano: tasado en cincuenta pesetas.
- 10.ª Una viña, partida de la Zorzana, de diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas de cabida; que linda al N. Jorge Gracia, S. Marcelino Lanseca, E. Pascual Marco y O. Atanasio Marco: valorada en cincuenta pesetas.
- 11.ª Cuarta parte indivisa de una era en la partida del Hortal, de cuarenta y cinco centiáreas de cabida; que linda toda ella al N. Atanasio Marco, S. camino, E. José Arracó y O. Venancio Serrano: tasada en sesenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositar el licitador en la mesa judicial, el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta del rematante la documentación, por carecer de ella el rematado.

Dado en Belchite, a 22 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Carazon.—D. S. O., Alberto Sebastián

**Zaragoza.—Pilar.**

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y por ante mi actuación, a instancia del Procurador D. José María Navarro, en nombre de D. Gerardo Pérez Cerdán, contra D. José López Campés, sobre pago de setecientos sesenta y nueve pesetas, intereses y costas, se saquen a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en el término municipal de Almonacid de la Sierra y su partida de Royales, de cabida cinco hanegas y cuatro almudes, equivalentes a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; lindante al norte Tadeo López, al sur Bernardo Rodrigo, este Francisco Girón y oeste con camino: tasado en quinientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

2.º Una viña, sita en los mismos términos y partida de la Hermana, de cabida tres anegas y cuatro almudes, equivalentes a veintitrés áreas y ochenta y una centiáreas; lindante al norte Manuel López, sur Bernardo Ramírez, este barranco y oeste con camino: tasada en seiscientos nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

3.º Otra viña, en los mismos términos, partida de Leñador, de cabida cinco hanegas y cuatro almudes, equivalentes a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; lindante al norte con Simón López, sur Mannel López, este Francisco López y oeste Nicolás Sánchez: tasada en cien pesetas.

4.º Y mitad de una casa y corral, sita en la villa de Almonacid de la Sierra y su calle de los Siete Rincones, señalada con el número catorce antiguo y quince moderno, compuesta de dos pisos y el firme, de extensión ignorada; linda por derecha entrando con calle, izquierda con casa de Manuel López y por la espalda con muro: valorada en cuatrocientas noventa pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se ha señalado la hora de las once del día treinta de agosto próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a dichas fincas.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de la subasta para tomar parte en ésta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de tales fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisición, y que la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de La Almonia con fecha quince de enero del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría durante todos los días hábiles y horas de audiencia hasta el del remate.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—De su orden, Por mi comp.º D. Angel Arnáu, Celestino Suárez.

**Zaragoza.—San Pablo.****Edicto.**

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos diez y nueve: el Sr. D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, promovido por D. Antonio Hormigón Urzainqui, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador D. Higinio León Osés, bajo la dirección del letrado D. Julián Echevarría, contra D. Ricardo Blasco Balfagón, comerciante establecido en esta población, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago a D. Antonio Hormigón Urzainqui de seis mil pesetas por principal, gastos de protesto de la letra presentada con la demanda, intereses legales de dichas seis mil pesetas desde la fecha del referido

protesto, que lo fué en siete del actual y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo condenar y condeno al deudor D. Ricardo Blasco Balfagón. Notifíquese esta sentencia al expresado ejecutado en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal, o personalmente, según solicitare la parte actora. Así por esta mi sentencia: lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Valverde y Camps.

Y para la notificación al deudor D. Ricardo Blasco Balfagón, a instancia del demandante, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Valverde.—P. S. M., Camilo Ibáñez.

**Villarcayo.**

D. Enrique Ramos Molla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de D. Porfirio López y Ruiz de la Peña, propietario y vecino de Espinosa de los Monteros, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Miguel López y Ruiz de la Peña, de sesenta y cinco años de edad al tiempo de su fallecimiento, que tuvo lugar en Zaragoza el día quince de marzo del corriente año, sin que otorgase ninguna disposición testamentaria, soltero y Magistrado de aquella Audiencia Territorial, natural de Vitoria, e hijo de Ramón y Prudencia, y reclaman su herencia solicitando se les declare herederos abintestato D.ª Amalia Jacinta Rufina y el D. Porfirio-Miguel-José-María López y Ruiz de la Peña, en concepto de hermanos carnales del expresado D. Miguel y únicos pariente más próximos por carecer de descendientes y ascendientes.

Lo que se hace público y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Villarcayo, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Caspe.**

En el juicio verbal tramitado en este Juzgado, instado por D.ª Gloria Navarro, viuda de Miravete, contra don Eduardo Ruiz Hospital, sobre reclamación de ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia por este Tribunal, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde en estos autos al demandado D. Eduardo Ruiz Hospital. Asimismo debemos condenar y condenamos a dicho demandado, al pago a D.ª Gloria Navarro, viuda de Miravete, de la cantidad de ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos y al pago también de los costas y gastos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Pérez.—Antonio García.—Daniel Rabinad.—Rubricado.»

Caspe, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez Municipal, Santiago Pérez.—El Secretario, Pascual Guillén.

**Caspe.**

En el juicio de desahucio tramitado en este Juzgado a instancia de D.ª Gloria Navarro, viuda de Miravete, contra D. Eduardo Ruiz Hospital, vecinos de esta ciudad, se ha dictado sentencia por este Tribunal Municipal, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde en estos autos al demandado D. Eduardo Ruiz Hospital. Asimismo declaramos haber lugar al desahucio solicitado por la demandante, para que dicho demandado desaloje el local objeto de este juicio y condenándole a las costas y gastos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Pérez.—Antonio García.—Daniel Rabinad.—Rubricados.—En el mismo día fué publicada.—Pascual Guillén.»

Caspe, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez Municipal, Santiago Pérez.—El Secretario, Pascual Guillén.